



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CLARA MARCELA GARCIA MORALES
DEMANDANDOS	ROBERTO CORREA RUIZ Y EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00585 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Se incorpora registro civil de nacimiento allegado por el apoderado de la parte demandante con el fin de que obre como prueba de su edad y poder establecer el lucro cesante que se reclama (fol 260-163) dentro del término judicial del traslado del juramento estimatorio.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **martes 7 y jueves 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 am**, por la plataforma LIFESIZE O TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerá la parte demandante CLARA MARCELA GARCIA MORALES; y demandados ROBERTO CORREA RUIZ Y EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, de manera personal y a través de sus representantes legales debidamente acreditados y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente se precisa, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372, que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 9 del expediente.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de: CARLOS HERNAN GARCIA MORALES.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo, para lo cual deberá suministrar de igual manera al despacho, el correo electrónico a través del cual podrá vincularse a la audiencia virtual.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverán los demandados y les será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

-DICTAMEN PERICIAL:

Se tendrá como prueba pericial el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por el Dr. John Jairo Chica Gutiérrez, médico cirujano con especialidad en salud ocupacional.

-OFICIOS:

No se accede a oficiar a la Embajada de España en Colombia para que certifique los salarios mínimos legales mensuales para un trabajador en la municipalidad de Barcelona, toda vez que no se acreditó el envío previo de la parte de dicha solicitud mediante derecho de petición a dicha entidad, siendo este un deber de la parte conforme las reglas del artículo 78 numeral 10 y 173 del CGP.

SOLICITUD PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Conforme las reglas del artículo 167 del CGP, solicitó el apoderado de la parte demandante se ordene a la parte demandada, esto es a Equidad Seguros OC y Robert Correa Ruíz, adjuntar copia de todos los contratos de seguro con sus condiciones especiales y generales, que amparen la responsabilidad extracontractual que pueda causarse con el vehículo de placas IYO880 y/o la responsabilidad extracontractual que cause el propietario y conductor Robert Correa Ruiz.

Se le pone de presente al apoderado solicitante que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS OC aportó con la contestación de la demanda (archivos 8, folios 113 a 115 y archivo 9, folios 116 a 175), la copia de la póliza solicitada con el clausulado especial, así como el clausulado general, por lo que se requiere para que señale dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, si considera que se echa de menos alguno de los documentos solicitados, para que el despacho pueda pronunciarse al respecto, previo a la audiencia.

PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS OC:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 109 y 110 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la demandante CLARA MARCELA GARCIA MORALES y el codemandado ROBERT CORREA RUIZ y que les será formulado por la apoderada judicial de la parte demandada.

PARTE DEMANDADA ROBERT CORREA RUIZ:

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 211 y 212 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la demandante CLARA MARCELA GARCIA MORALES y que les será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio del agente del procedimiento JUAN CARLOS CASTAÑO VANEGAS adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín y quien depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las cuales ocurrió el accidente de tránsito, toda vez que fue el encargado de elaborar el informe policial del accidente de tránsito.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo para lo cual deberá suministrar al juzgado con la debida antelación, el correo electrónico a través del cual se vinculará el testigo a la audiencia virtual.

-OFICIOS:

Teniendo en cuenta que se aportan los derechos de petición sin obtener respuesta por la parte demandada, siendo procedente, por parte de la Secretaría, se oficiará a la Oficina de Señalización de la Secretaría de Movilidad de Medellín para que informe las características de la vía ubicada específicamente en la carrera 48 frente al # 34 74, sector San Diego, Medellín, concurrencia de la misma, semáforos, prelación vial, señalización para el día 18 de diciembre de 2016.

De igual manera, se ordena oficiar a Mundial de Seguros S.A., para que informe por escrito los valores y sumas de dinero pagadas y el beneficiario de los pagos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 18 de diciembre de 2016 a la señora Clara Marcela García Morales, por concepto de la póliza SOAT #AT1317 15563400 del vehículo de placas IYO 880.

En el mismo sentido, se ordena oficiar a la Fiscalía 133 Local de Medellín, para que aporte copia auténtica de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, respecto de las diligencias adelantadas con el CUI 050016001292201700004 y ordenadas a través del programa metodológico.

Finalmente, se ordena oficiar a la Clínica Medellín de Occidente para que aporte copia íntegra y actualizada de la historia clínica y ayudas diagnósticas de la señora Clara Marcela García Morales, aclarando que si bien la parte demandante aportó historia clínica, la solicitud probatoria va a encaminada a la historia clínica actualizada de la misma.

-RATIFICACION DOCUMENTO:

Conforme las reglas del artículo 262 del CGP, se ordena la ratificación del documento que reposa entre los folios 40 y 41 del expediente, emanado de la empresa NEXTEL FUTURE TELECOM S.L que contiene el monto total que a devengar por la demandante entre el 1 y el 31 de octubre de 2016 para dicha empresa.

La ratificación deberá efectuarse por la persona que suscribe el documento en nombre de la empresa, quien deberá comparecer a la audiencia para ratificar el documento.

De la misma manera y si bien se solicitó la contradicción del dictamen, por aportarse como prueba documental, se cita a la audiencia al DR. JUAN GUILLERMO TABARES MONTOYA, medico adscrito al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que ratifique el contenido del documento suscrito por aquel, que da cuenta de la incapacidad medico legal definitiva de la demandante.

La comparecencia de quienes deben realizar la ratificación será a cargo de la parte demandante, en aplicación de la carga dinámica de la prueba contenida en el artículo 167 del CGP, para lo cual deberá suministrar los correos electrónicos de quienes deben asistir a la audiencia virtual.

LLAMADA EN GARANTIA – EQUIDAD SEGUROS**- PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía discriminadas a folio 69 del cuaderno de llamamiento en garantía.

PRUEBA COMÚN DEMANDADOS:**-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:**

Conforme las reglas del artículo 228 del CGP y para tenga lugar la contradicción del dictamen, se ordena la comparecencia del perito Dr. John Jairo Chica Gutiérrez, médico cirujano con especialidad en salud ocupacional, para que asista a la audiencia a absolver las preguntas de la parte demandada.

Se pone de presente que por ser más fácil para la parte demandante la citación del perito, deberá el apoderado de la actora aportar con la debida antelación al despacho, el correo electrónico a través del cual, el perito asistirá a la audiencia virtual.

Previo a la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos y números celulares de todos los sujetos procesales y terceros (testigos y peritos) que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>062</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>28 de abril de 2021</u>
VERONICA GOMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c58d9c20fa90904b4d57b285f9efc93acb0bf9fc1938e8377811c3b3811cc9

Documento generado en 27/04/2021 08:46:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**